

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1954

FRANQUEO  
CONCERTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año: 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

### JEFATURA DEL ESTADO

*LEY 19/1962, de 21 de julio, sobre acceso de los Bachilleres Laborales Elementales y Superiores a las enseñanzas técnicas y universitarias.*

El notable incremento adquirido por las Enseñanzas Técnicas en España y la excelente preparación que suponen los estudios realizados en los Institutos Laborales (Centros de Enseñanza Media y Profesional) aconsejan facilitar y encauzar el acceso a aquéllas, así como a las de otras enseñanzas de rango superior, de los alumnos procedentes de la Enseñanza Laboral. En este sentido se han manifestado concordes el Consejo Nacional de Educación, el Consejo de Rectores y la Junta de Enseñanzas Técnicas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Los Bachilleres Laborales Elementales, cualquiera que sea su modalidad podrán acceder directamente y matricularse en el Curso Selectivo de todas las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Artículo segundo.—Los Bachilleres Laborales Superiores, excepto los de modalidad administrativa, podrán acceder y matricularse en el curso selectivo para las Escuelas Técnicas de Grado Superior y en las Facultades de Ciencias y Farmacia, así como en el primer curso de las Facultades de Medicina y Veterinaria, superando previamente una prueba de madurez similar a la del Preuniversitario. Queda facultado el Ministerio de Educación Nacional para la reglamentación de dicha prueba.

Artículo tercero.—Los Bachilleres Laborales Superiores, cual-

quiera que sea su modalidad, que deseen seguir estudios en las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho y Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, deberán seguir el curso Preuniversitario de Letras y aprobar el correspondiente examen.

Cumplida esta condición, podrán matricularse en el primer curso de las mencionadas Facultades.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. del E. 23-VII-1962)

*LEY 21/1962, de 21 de julio, por la que se da nueva redacción al artículo sexto del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo.*

Dispone el artículo primero de la Ley de Contrato de Trabajo que se entiende por tal aquel en cuya virtud una o varias personas se obligan a ejecutar una obra o a prestar un servicio a uno o varios patronos o empresarios. Ello no obstante, al no enumerarse en su artículo sexto entre los trabajadores comprendidos en tal contrato determinados grupos de personas que sirven a varias Empresas al mismo tiempo, surge la duda de si esa simultaneidad en el servicio hace perder la condición de trabajador por cuenta ajena y, por consiguiente, no es otorgable en tales casos la especial protección que a estos trabajadores concede la legislación laboral, lo que obliga a precisar tal enumeración para que así concuerden los dos artículos citados.

Al mismo tiempo se mejora la terminología usada anteriormente, agregando a los trabajadores comprendidos en el artículo la

denominación de "por cuenta ajena", distinguiéndose así de los que trabajan sin sujeción a un contrato que los ligue en la clásica relación laboral.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

#### Dispongo:

Artículo único.—El artículo sexto del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo, aprobado por Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo sexto.—Se consideran trabajadores por cuenta ajena, sujetos a la relación laboral que regula la presente Ley:

Los aprendices, aunque no reciban salario o paguen algún suplemento al empresario, en cuanto no se derive relación distinta de su contrato particular conforme a las normas especiales del contrato de aprendizaje; los llamados obreros a domicilio, que ejecutan el trabajo en su morada u otro lugar elegido por ellos sin vigilancia de la persona o su representante por cuenta de la cual trabajan y de la que reciben retribución por la obra ejecutada; los obreros y operarios, sean o no especializados en los distintos oficios y profesiones manuales o mecánicas, y los que ejercen trabajos triviales ordinarios; los encargados de Empresas; los Contramaestres y los Jefes de talleres o de oficinas; los empleados en Comercios, Bancos, Oficinas, Contabilidad y gestión; los llamados trabajadores intelectuales, y, en general, todos los trabajadores que desarrollen actividades en situación de dependencia con respecto a las personas que las ordenan o encargan, pagando por ellas o por sus resultados una retribución.

Son también trabajadores, aunque no se hallen sujetos a jornada determinada o a vigilancia en su actividad, las personas naturales que intervengan en operaciones de compraventa de mercancías por cuenta de uno o más empresarios con arreglo a las instrucciones de los mismos, siempre que dichas operaciones exijan para su perfeccionamiento la aprobación o conformidad del empresario y no queden personalmente obligadas a responder del buen fin o de cualquier otro elemento de la operación. Su situación laboral será regulada específicamente por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo, previo informe del de Comercio y oída la Organización Sindical".

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

B. O. del E. (23-VII-1962)

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### SECCION DE EDIFICIOS Y OBRAS

#### Anuncio

Por Orden ministerial de 26 de julio se ha aprobado el proyecto de obras de reforma del edificio de San Vicente, para dependencias del Centro Coordinador de Archivos y Bibliotecas de Oviedo.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 19 de septiembre, a las doce de su mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 1 de agosto, a las once horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 31 del mismo mes, a la una de la

tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en este Ministerio, en el Registro General.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando, en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de cuarenta mil ciento cuarenta y cinco pesetas con sesenta y dos céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de dos millones siete mil doscientas ochenta y una pesetas con cuarenta y nueve céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 27 de julio de 1962.—El Subsecretario.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ..... de ....., número ....., enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ....., en ....., provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a lo expresados requisitos y condi-

ciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: "Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas".)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE AVILES

##### Cédula de citación

Por virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número dos de esta villa y su partido, en sumario número 147-62, sobre abusos deshonestos, se cita de comparecencia ante este Juzgado, por término de diez días a partir de la publicación de la presente, bajo las penas que la Ley señala y con el fin de prestar declaración a Antonio Bernardo Martínez Maceiras, de 37 años, soltero, sin profesión, o marinero, sin domicilio, hijo de Antonio y Mercedes, natural de El Ferrol de El Caudillo.

Dada en Avilés, a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD DE OVIEDO

Habiéndose solicitado de esta Jefatura Provincial por la Alcaldía y Médico titular del Ayuntamiento de Vegadeo, autorización para establecer un Botiquín de urgencia en el lugar denominado Entreseca, de la parroquia de Abres, del citado Municipio, acogiéndose para ello a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 20 de febrero de 1962, y cumplidos los trámites señalados en la misma, esta Jefatura Provincial ha acordado autorizar la creación de dicho botiquín, haciendo público dicho acuerdo, a fin de que las personas en ello interesadas puedan presentar la oportuna reclamación contra la misma en el plazo de quince días hábiles de la publicación de este anuncio,

según se previene en la mencionada disposición ministerial.

Oviedo, a 23 de julio de 1962.—El Jefe provincial de Sanidad.

## TESORERIA DE HACIENDA

### Cobranza de las contribuciones del Estado en el tercer trimestre de 1962

El día primero de agosto da comienzo en esta capital y pueblos de la provincia la cobranza en período voluntario de las contribuciones e impuestos del Estado, correspondientes al tercer trimestre del año en curso, así como también a los recibos por todos conceptos liquidados en accidental como consecuencia de la presentación de nuevas altas.

A tal efecto se previene a las Autoridades y contribuyentes de los Municipios comprendidos en la relación inserta con el presente anuncio, que la cobranza ha sido fijada para los días que a cada Ayuntamiento se señalan en la misma.

La recaudación se efectuará, incluso, los días festivos, durante seis horas, como mínimo, en los pueblos y durante cuatro horas en las capitalidades de Zona; debiendo, además, intentarse a domicilio en la capital de la provincia, siempre que aquél no radique en el extrarradio, dentro de los primeros treinta días del período voluntario.

Los contribuyentes podrán satisfacer sus recibos, sin recargo, independientemente de los días señalados para el Ayuntamiento de su vecindad, del 1 al 10 de septiembre, ambos inclusive, en la capitalidad de la Zona respectiva, cuyas oficinas estarán abiertas al público por ocho horas diarias, como mínimo, durante el plazo indicado.

El período voluntario comprende desde el primero de agosto al 10 de septiembre, ambos inclusive, y transcurrido este plazo quedarán los recibos en dichas oficinas a disposición de los contribuyentes, recargados con el 10 por 100 durante los diez últimos días del mes de septiembre, previniéndose que si dejaren transcurrir este último plazo sin pagar sus débitos, el recargo se elevará al 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, procediéndose al embargo y venta de sus bienes si a ello hubiere lugar.

Se recuerda a los contribuyentes el derecho que les concede el artículo 31 del vigente Estatuto de Recaudación a que se les fa-

cilite, reclámenla o no, papeleta impresa con el sello de la oficina recaudatoria, en la que se haga constar el intento de pago, en el caso de que no tuviese en su poder la Recaudación el recibo o recibos solicitados, evitando así la incursión de los mismos en apremio.

En Oviedo, a treinta de julio de mil novecientos sesenta y dos. El Tesorero de Hacienda.

#### Relación que se cita:

Zona de Avilés: Castrillón, 9, 10 y 11 de agosto; Corvera, 14 de idem; Gozón, 6, 7 y 8 de idem; Illas, 16 de idem; Soto del Barco, 2 y 3 de idem; Avilés, 1.º de agosto a 10 de septiembre.

Zona de Belmonte: Belmonte de Miranda, 10, 11, 13 y 14 de agosto; Somiedo, 6, 7, 8, y 9 de idem; Teverga, 20, 21, 22 y 23 de idem; Yernes y Tameza, 1 al 30 de idem; Salas, 1.º de agosto a 10 de septiembre.

Zona de Cangas del Narcea: Degaña, 9 y 10 de agosto; Ibias, 16 y 17 de idem; Cangas del Narcea, 1.º de agosto a 10 de septiembre.

Zona de Cangas de Onís: Amieva, 9 y 10 de agosto; Onís, 27 de idem; Parres, 20, 21, 22, 23 y 24 de idem; Ponga, 11 de idem; Ribadesella, 13, 14, 16, 17, y 18 de idem; Cangas de Onís, 1.º de agosto a 10 de septiembre.

Zona Primera de Castropol: Boal, 24, 25, y 26 de agosto; El Franco, 13, 14, 15 y 16 de idem; Grandas de Salime, 2, 3 y 4 de idem; Illano, 6 y 7 de idem; Pezo, 8 y 9 de idem; Tapia de Casariego, 20, 21, 22 y 23 de idem; Coaña, 1.º de agosto a 10 de septiembre.

Zona segunda de Castropol: Castropol, 6 y 7 de agosto; Santa Eulalia de Oscos, 1.º de idem; San Martín de Oscos, 2 de idem; San Tirso de Abres, 17 de idem; Taramundi, 9 y 10 de idem; Villanueva de Oscos, 12 de idem; Vegadeo, 1.º de agosto a 10 de septiembre.

Zona de Infiesto: Cabranes, 22 y 23 de agosto; Nava, 24 y 25 de idem; Piloña, 1.º de agosto a 10 de septiembre.

Zona de Laviana: Caso, 25 al 27 de agosto; Langreo, 1 al 4 y 6 al 10 de idem; San Martín del Rey Aurelio, 17, 18, 20 y 21 de idem; Sobrescobio, 13 de idem; Laviana, 1.º de agosto a 10 de septiembre.

Zona de Lena: Aller, 11, 13, 14, 16, 17 y 18 de agosto; Lena, 1, 2, 3 y 4 de idem; Quirós, 6, 7 y 8 de idem; Riosa, 10 de idem; Mieres, 1.º de agosto a 10 de septiembre.

Zona de Lluarca: Navia, 1, 2, 3 y 4 de agosto; Villayón, 6, 7 y 8 de idem; Lluarca, 1.º de agosto a 10 de septiembre.

Zona de Llanes: Cabrales, 10 y 11 de agosto; Ribadedeva, 8 y 9 de idem; Peñamellera Alta, 3 de idem; Peñamellera Baja, 1 y 2 de idem; Llanes, 1.º de agosto a 10 de septiembre.

Zona primera de Oviedo: Oviedo (capital), 1.º de agosto a 10 de septiembre.

Zona segunda de Oviedo: Llanera, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de agosto; Morcín, 7 y 8 de idem; Proaza, 1.º de idem; Ribera de Arriba, 9 y 10 de idem; Santo Adriano, 2 y 3 de idem; Las Regueras, 1.º de agosto a 10 de septiembre.

Zona de Pravia: Candamo, 20, 21 y 22 de agosto; Cudillero, 23, 24 y 25 de idem; Grado, 6 al 17 de idem; Muros de Nalón, 27 y 28 de idem; Pravia, 1.º de agosto a 10 de septiembre.

Zona de Siero: Bimenes, 9, 10 y 11 de agosto; Noreña, 3 y 4 de idem; Sariego, 7 y 8 de idem; Siero, 1.º de agosto a 10 de septiembre.

Zona de Tineo: Allande, 21, 22 y 23 de agosto; Tineo, 1.º de agosto a 10 de septiembre.

Zona de Villaviciosa: Caravia, 2 y 3 de agosto; Colunga, 6 al 13 de idem; Villaviciosa, 1.º de agosto a 10 de septiembre.

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

##### ANUNCIOS

Ercoa, S. A., solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, a 5.000 voltios, para unión de tres centros de transformación, con enlace en el nuevo de la Travesía de Fray Gaspar, en Ciaño (Langreo).

La línea que se proyecta tiene su origen en el centro de transformación de Ciaño-Fábrica, ubicado en el kilómetro 20, hectómetro 2 de la carretera de Oviedo a Campo de Caso.

La longitud de la misma será de unos 1.100 metros.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919 se abre información pública durante el plazo de treinta (30) días pudiendo presentarse reclamaciones en esta Jefatura o en la Alcaldía de Langreo.

El proyecto se hallará de manifiesto al público, durante el plazo indicado, en la Jefatura de

Obras Públicas, Negociado de Concesiones.

Oviedo, 27 de julio de 1962.—  
El Ingeniero Jefe.

—:—

Ercoa, S. A., solicita autorización para instalar tres líneas de transporte de energía eléctrica a 24.000 voltios y tres centros de transformación en Laviana, para la mejora del suministro a dicha villa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919 se abre información pública durante el plazo de treinta (30) días pudiendo presentarse reclamaciones en esta Jefatura o en la Alcaldía de Laviana.

El proyecto se hallará de manifiesto al público durante el indicado plazo, en la Jefatura de Obras Públicas, Negociado de Concesiones.

Oviedo, 27 de julio de 1962.—  
El Ingeniero Jefe.

—:—

Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 10 KV. desde la Subcentral de Grado a San Pelayo, con derivación a seis centros de transformación que se han de establecer en aquellos lugares.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, se abre información pública durante el plazo de treinta (30) días pudiendo presentarse reclamaciones en esta Jefatura o en la Alcaldía de Grado.

El proyecto se hallará de manifiesto al público, durante el indicado plazo, en la Jefatura de Obras Públicas, Negociado de Concesiones.

Oviedo, 27 de julio de 1962.—  
El Ingeniero Jefe.

#### COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

##### INFORMACION PUBLICA

Don Jesús del Rosal Fernández, vecino de La Pesquera, parroquia de Cornellana, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, solicita la correspondiente autorización para reconstruir el estribo izquierdo del azud de derivación de las aguas del río Narcea, en términos de su vecindad, para el riego por el canal conocido con el nombre de "La Pesquera", así

como las obras de toma del mismo aprovechamiento.

Tanto el estribo izquierdo del azud de derivación, como la toma, fueron arrastrados por las avenidas del río Narcea, del mes de diciembre de 1959.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de Oviedo en que se publique este anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Salas, y en esta Comisaría de Aguas, sita en Oviedo, Plaza de España, número 2, segundo, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Oviedo, 22 de junio de 1962.—  
El Comisario Jefe, Juan González López-Villamil.

#### DIVISION INSPECTORA E INTERVENTORA DE LAS COMPANIAS DE FERROCARRILES DE VIA ESTRECHA

##### Edicto

Expediente de expropiación forzosa para la ocupación de fincas en el término municipal de Noreña (Oviedo), con motivo de las obras de supresión del plano inclinado entre las estaciones de Florida y San Pedro, de la Compañía del Ferrocarril de Langreo, en Asturias, incluidas en el Plan de Ampliación y Mejora de dicho Ferrocarril, aprobado por Decreto de 8 de junio de 1956.

El "Boletín Oficial del Estado", con fecha 31 de mayo de 1959, publica la declaración de urgente ejecución de las obras de supresión del plano inclinado entre las estaciones de Florida y San Pedro, así como la urgencia en la ocupación de los bienes afectados por las mismas, al objeto de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa, prescrito en las Leyes vigentes.

En su virtud, debiendo llevarse a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación, de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento de 26 de abril de 1957, se señala a tal fin el día siguiente hábil después de transcurrido el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente a la fecha en que se publique este edicto, para la ocupación de la fin-

ca que a continuación se detalla, la que tendrá lugar a las once horas del día expresado, citándose a tal efecto a los propietarios de la finca, así como a los titulares de derechos reales que afecten a la misma y a los arrendatarios, etc., quienes deberán acreditar su condición exhibiendo sus títulos de propiedad, arrendamiento, etc. y la presentación que ostenten pudiendo concurrir acompañados de un Perito o Notario, siendo de su cuenta el abono de los honorarios de éstos.

Oviedo, 28 de julio de 1962.—El Ingeniero Encargado representante de la Administración.

##### Relación que se cita

Nombre del propietario: Herederos de doña Dolores Alvarez. Terreno que se expropia: 125 m<sup>2</sup>. Forma en que se expropia: Un extremo. Linderos: Norte y Oeste, finca matriz; Sur, camino; Este, F.C. de Langreo. Clase de cultivo: cereal.

#### JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA CAJA DE RECLUTA NUMERO SESENTA Y UNO DE OVIEDO

Relación Nominal de los mozos del remplazo de 1962 que en el juicio de Revisión celebrado por la expresada en el año en curso, fueron declarados prófugos, con expresión de los padres y naturaleza de los mismos:

(Continuación)

##### Ayuntamiento de Mieres

Eloy Alonso Arca, de Leonardo y Concepción, de Mieres.

Mariano Alvarez, de Alvaro y Hortensia, de Mieres.

Santos Alvarez Fernández, de Marcelino y Clara, de Mieres.

Rafael Aragón Barba, de Rafael y Eladia, de Mieres.

Felipe Díaz González, de Amador y M.<sup>a</sup> Luisa, de Mieres.

Agripino Fernández Fernández, de Pedro y Adela, de Mieres.

José Fernández Muñoz, de José y Caridad, de Mieres.

Celestino García Fernández, de Evarista, de Mieres.

Ignacio González González, de Primitivo y Amparo, de Mieres.

Cándido González Morán, de Sergio y Herminia, de Mieres.

Sergio Gutiérrez Espina, de Luisa, de Mieres.

Angel Gutiérrez Jove, de Vicente y Angeles, de Mieres.

Alvaro López Iglesias, de Casimiro y Amparo, de Mieres.

Juan Martínez Fernández, de Indalecio y Elena, de Mieres.

José Martínez González, de José y Gloria, de Mieres.

José Muñiz Cienfuegos, de Alberto y Josefa, de Mieres.

Armando Pérez, de Amalia, de Mieres.

Roberto Suárez Arias, de Angeles, de Mieres.

José Yañez Astudillo, de José y Diamantina, de Mieres.

Manuel Zarauza Pol, de Domingo y Alegría, de Mieres.

#### Ayuntamiento de Nava

Arturo Díaz Díaz, de Arturo y Alsira, de Nava.

José Antonio Lafuente Criado, de Dámaso y Encarnación, de Nava.

Arsenio Onís Junco, de Arsenio y Gloria, de Nava.

#### Ayuntamiento de Onís

José Antonio Fernández García, de José y Rosa de Benia.

José Luis Martínez Rodríguez, de Ramón y Josefa, de Benia.

#### Ayuntamiento de Oviedo

José Aizpuro Ruiz, de José y Esther, de Oviedo.

Manuel Alonso González, de Arcadio y Encarnación, de Hospital.

Herminio Alonso Menéndez, de Manuel y Carmen, de Oviedo.

Eliseo Alonso Pérez, de Luz, de Oviedo.

Francisco Alonso Prieto, de José y Carmen, de Oviedo.

Marcelino Alonso Rodríguez, de Residencia.

José María Alonso Suárez, de Justo y Etelvina, de Oviedo.

Mariano Alonso Vaqueros, de Ricardo y Carmen, de Oviedo.

Fernando Alonso Vega, de Fernando y Carmen, de Oviedo.

Alfredo Álvarez, de Laura, de Oviedo.

José Álvarez, de Daniela, de Oviedo.

Anselmo Álvarez Alonso, de Hospital.

Joaquín Álvarez Alonso, de Hospital.

Carlos Álvarez Álvarez, de Rita, de Oviedo.

José Álvarez Álvarez, de Urbano y Aquilina, de Oviedo.

José Álvarez Álvarez, de Manuel y Daniela, de Oviedo.

Aquilino Álvarez Becerra, de Oviedo.

Juan Álvarez Blanco, de Luis y Rafaela, de Oviedo.

Enrique Álvarez Eguren, de Benjamín y Socorro, de Oviedo.

Carlos Álvarez Fernández, de Aurelio y María, de Oviedo.

Manuel Álvarez Fernández, de Oviedo.

José María Álvarez Freije, de Enrique y María de Oviedo.

José Álvarez García, de Oviedo.

José Álvarez García, de Faustino y Pilar, de Oviedo.

Mario Álvarez García, de Hospital.

Miguel Álvarez García, de Oviedo.

Carlos Álvarez González, de Aurelio y María, de Oviedo.

Baldomero Álvarez Losada, de Residencia.

José Álvarez Martínez, de Antonio y Blanca, de Trubia.

Miguel Álvarez Meana, de Angeles, de Oviedo.

José Álvarez Menéndez, de Carmen, de Residencia.

Aurelio Álvarez Muñiz, de Aurelio y Josefa, de La Manjoya.

Ricardo Álvarez Pontiga, de Isaac y Zulima, de Santianes.

Julio Álvarez Pérez, de Socorro, de Oviedo.

Carlos Álvarez Borbolla Suárez, de César y M.<sup>a</sup> Pilar, de Oviedo.

José Álvarez Valdés, de Manuel y Araceli, de Oviedo.

Juan Álvarez Vázquez, de Residencia.

Antolín Arbesú Gómez, de Jesús y Teodora, de Oviedo.

José Argüelles Álvarez, de Celedonio y Oliva, de Oviedo.

Ramón Argüelles Martínez, de Hospital.

José Arnot Fernández, de Manuel y M.<sup>a</sup> Rosario, de Trubia.

Eliás Arroyo Saez, de Residencia.

Joaquín Balbín Botello, de Luis y Eloína, de Oviedo.

Julio Barrero López, de José y María, de Hospital.

Juan Antonio Bermúdez Alonso, de Ramón y Carmen, de Oviedo.

José Blanco, de Mercedes, de Oviedo.

Marcelino Blanco Abad, de Hospital.

Ramón Blanco García, de María, de Residencia.

José Blanco González, de José y Rafaela, de Oviedo.

Gregorio Blanco Ramírez, de Wenceslao y Carmen, de Oviedo.

José María Braña González, de José y Agripina, de Oviedo.

Adolfo Cabal Conde, de Avelino y M.<sup>a</sup> Pilar, de Oviedo.

Manuel Campa Llana, de Joaquín y Consuelo, de Oviedo.

José Campo García, de Felipe y Azucena, de Oviedo.

Primitivo Cárcaba Fernández, de Manuel y Consuelo, de Oviedo.

Angel Casado Mata, de Hospital.

José Casado Mata, de Hospital.

José Castañón Carrocera, de Manuel y Aníia, de Oviedo.

Gerardo Castrillón Rodríguez, de Ramón y Esther, de Oviedo.

José Antonio Castro Díaz, de Residencia.

Juan Castro Gómez, de Manuel y Joaquina, de Oviedo.

Rafael Collantes Díaz Ordoñez, de Rafael y Amelia, de Oviedo.

Amador Corteguera Quintana, de Hospital.

Luis Cortina Suárez, de Residencia.

Víctor Corzo Sánchez, de Jesús y Rosario, de Oviedo.

José Coto García, de Gerardo y Carmen, de Hospital.

Primitivo Coto Rodríguez, de Residencia.

Silvano Cristobal Calleja, de Pedro y Trinidad, de Hospital.

Rafael Cuesta Arias, de Rafael y Piedad, de Colloto.

Manuel Cuesta Fernández, de Manuel y Eloísa, de Oviedo.

Julio Cuesta Sánchez, de Residencia.

Anacleto Cueva Olay, de Angel y Carolina, de Colloto.

José Curieses Medina, de Marcelino y Elda, de Oviedo.

Angel Delgado Fuente, de Francisco y Amalia, de Oviedo.

Francisco Delgado Fuente, de Francisco y Amalia, de Oviedo.

Enrique Díaz González, de Avelino y Isolina, de Oviedo.

Carlos Díaz Gutiérrez, de Hospital.

Joaquín Díaz Norniella, de Marcelino y Leonor, de Colloto.

Arturo Díaz Sánchez, de Hospital.

Arturo Díez, de Residencia.

José Díaz Viñuela, de Eliodoro y M.<sup>a</sup> Rosario, de Oviedo.

Juan Domínguez Díaz, de Juan y Isabel, de Oviedo.

José Eliás Fernández, de Manuel y Amparo, de Oviedo.

Roberto Escribano González, de Roberto y Nieves, de Oviedo.

(Continuará)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE SIERO

En el número 164 de este periódico oficial correspondiente al día 20 de los corrientes, se insertan las bases del Concurso de méritos, convocado por el Ayuntamiento de Siero, para la provisión en propie-

dad de la plaza de Jefe inmediato de la Guardia Municipal de aquel Ayuntamiento, y en la cual se han podido apreciar los siguientes errores:

En la Base octava, apartado a), dice: La condición de Oficial Profesional del Ejército, Fuerzas Armadas del Estado, en algunas de las situaciones militares definidas en los apartados a), b), c), e) o f), del artículo primero del Decreto de 12 de marzo de 1954, siendo sin nota desfavorable en su hoja de servicios.

Y debe de decir: La condición de Oficial profesional del Ejército o de Fuerzas Armadas del Estado, en alguna de las situaciones militares definidas en los apartados a), b), c), e) o f) del artículo primero del Decreto de 12 de marzo de 1954, sin nota desfavorable en su hoja de servicios.

En el apartado c) de la misma Base, se dice: Pertenecer a un Cuerpo de la Policía Municipal con grado de Sargento y mando mínimo sobre catorce subordinados por lo menos.

Y debe de decir: Pertenecer a un Cuerpo de la Policía Municipal con grado mínimo de Sargento y mando sobre catorce subordinados, por lo menos.

En la Base duodécima, se dice: El Tribunal calificador del concurso estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el señor Alcalde o Concejal en quien delegue; Vocales, un representante del Profesorado Oficial del Estado, en materias afines a las funciones propias de la plaza objeto de concurso y el Representante de la Dirección General de Administración Local; Secretario, el de este Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

Y debe de decir: El Tribunal calificador del concurso estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el señor Alcalde o el Concejal en quien delegue; Vocales, un representante del Profesorado Oficial del Estado, en materias afines a las funciones propias de la plaza objeto de concurso, y el Representante de la Dirección General de Administración Local; Secretario, el de este Ayuntamiento o funcionario administrativo en quien delegue.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos legales procedentes.

Siero, 23 de julio de 1962.—El Alcalde, Leandro Domínguez y Vigil-Escalera.

Imp. del B. O. de la provincia.—Oviedo